

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con requerimiento a la demandante por treinta días. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Auto:	538
Actuación:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA VICTORIA
Demandado:	ARLEY ARMANDO GAVIRIA
Radicado:	76001-3110-001-2022-00036-00
Providencia:	Trámite

Revisado el expediente se observa que se encuentra inactivo, a la espera de que el extremo actor de cumplimiento a lo ordenado mediante las providencias Nos 394 del 02 de marzo de 2022 (archivo 008 Exp. Digital) y Auto 2463 del 17 de noviembre de 2023 (archivo 022 del Exp. Dig). 332 del 08 de marzo de 2023, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

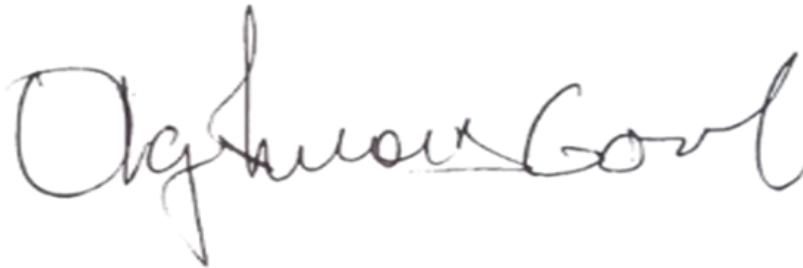
En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

Por lo anterior, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación personal señalado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y así se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 046

EN LA FECHA 15 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN